



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2014

ACTA CFP N° 28/2014

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 2014, siendo las 12:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Héctor Amado Rojas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Luis Marzióni, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes el Suplente del Presidente, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza de cola:

1.1.1. Nota de ESTREMAR S.A. (ingresada 15/07/14) solicitando CITC adicional de merluza de cola.

1.1.2. Nota de la DNCP acompañando el informe con los datos de capturas de los buques con CITC de la especie solicitados en el punto 1.3. del Acta CFP N° 26/14.

1.2. Transferencia de CITC:

1.2.1. Exp. S05:0513837/13 (c/agregado S05:0383328/13): Notas SSPyA N° 754 (18/11/12) y DNCP N° 1073 (30/06/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de CITC de merluza común de los buques CABO SAN JUAN (M.N. 023) y CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025).
Nota del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia del Chubut (S.T.I.A.) (16/07/14) solicitando al CFP se abstenga de tratar el traspaso de las cuotas de captura de los buques CABO SAN JUAN (M.N. 023) y CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025).

1.2.2. Exp. S05:0037125/14: Nota DNCP N° 1274 (18/07/14) elevando a



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2014

consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque MYRDOMA F (M.N. 02771) al buque ANTARTIDA (M.N. 0678), propiedad de las firmas LANZAL S.A. y API ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A., respectivamente.

2. MERLUZA COMÚN

- 2.1. Exp. S05:0006127/14: Nota DNCP N° 1230 (15/07/14) elevando a consideración del CFP actuaciones con presentación de Francisco Iacono e Hijos S.R.L. referidas al incumplimiento de la parada biológica del buque SANT' ANGELO (M.N. 0245).

3. MERLUZA AUSTRAL

- 3.1. Nota DNCP N° 1223 (15/07/14) remitiendo el informe solicitado en el Acta CFP N° 25/14.
- 3.2. Nota de ESTREMAR (10/03/14) a la SSPyA solicitando la modificación del permiso de pesca del buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237) para que no quede excluida del mismo la merluza austral.
- 3.3. Nota de SAN ARAWA S.A. (06/06/14) solicitando la modificación de los permisos de pesca de los buques TAI AN (M.N. 01530) y SAN ARAWA II (M.N. 02098) para incluir en los mismos la posibilidad de capturar merluza austral.
- 3.4. Exp. S05:0382617/13: Nota DNCP N° 1224 (15/07/14) remitiendo actuaciones correspondientes al permiso de pesca del buque TAI AN (M.N. 01530) conforme lo solicitado en el punto 4.1. del Acta CFP N° 25/14.
- 3.5. Exp. S05:0382972/13: Nota DNCP N° 1225 (15/07/14) remitiendo actuaciones correspondientes al permiso de pesca del buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237) conforme lo solicitado en el punto 4.1. del Acta CFP N° 25/14.
- 3.6. Exp. S05:0382687/13: Nota DNCP N° 1225 (15/07/14) remitiendo actuaciones correspondientes al permiso de pesca del buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) conforme lo solicitado en el punto 4.1. del Acta CFP N° 25/14.

4. LANGOSTINO

- 4.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional (punto 6 del Acta CFP N° 27/14): Informe de la Autoridad de Aplicación en función de la decisión adoptada en el acta citada.
Nota INIDEP DNI N° 149/2014 (5/08/14) a la SSPyA informando resultados de la prospección realizada por buques tangoneros entre los paralelos 44° y 45° S y los meridianos 64 y 61°30'.
- 4.2. Prospección de langostino en el área comprendida entre los paralelos 44° y 45° Sur, el límite exterior de la jurisdicción de la Provincia de Chubut y el meridiano 64° W (incluyendo el AIER) para la flota menor a 21 m de eslora (punto 4.1. del Acta CFP N° 26/14): Nota DNCP N° 1413 (06/08/14) remitiendo Nota INIDEP DNI N° 145/2014 con opinión técnica en torno a la posible ampliación de la zona de prospección autorizada.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 5.1. Exp. S05:0036662/13 (c/agregado S05:0383385/13): Nota DNCP (17/07/14)



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2014

- elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque NANINA (M.N. 02576),
- 5.2. Exp. S05:0384142/13: Nota DNCP (17/07/14) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque MADRE CONCEPCION (M.N. 0770).
- 5.3. Exp S05:0383702/13 (c/agregado S05:0383703/2013): Nota DNCP (17/07/14) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SAN MATIAS (M.N. 0289).
- D. FO.NA.PE.
1. Capacitación: Nota del responsable del proyecto "Segundo Programa de Capacitación para el Desarrollo de la Pesquería Fueguina" UTN-EAU aprobado en el Acta CFP N° 21/14 solicitando reasignación de fondos.
- E. INIDEP
1. Nota INIDEP DNI N° 117/14 adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 11/14: *"Asociación íctica costera bonaerense Variado Costero. Capturas declaradas por la flota comercial argentina durante el año 2013."*
2. Nota INIDEP DNI N° 134/14 (15/07/14) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 79/2014: *"Calamar. Pesquería 2014. Informe de situación al 1° de julio de 2014 (semana 26)."*
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 80/2014: *"Caracterización del pescador artesanal de la Provincia de Buenos Aires."*

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza de cola:

1.1.1. Nota de ESTREMAR S.A. (ingresada 15/07/14) solicitando CITC adicional de merluza de cola.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

1.1.2. Nota de la DNCP acompañando el informe con los datos de capturas de los buques con CITC de la especie solicitados en el punto 1.3. del Acta CFP N° 26/14.

En el Acta CFP N° 26/14, a los fines previstos en el artículo 2° del Régimen Específico de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), se solicitó a la DNCP que produzca un informe con las capturas anuales de la especie por buque,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2014

el porcentaje que representan dichas capturas sobre la CITC, el porcentaje de dichas capturas sobre el total del volumen anual asignado a cada buque, el porcentaje de captura de los volúmenes anuales adicionales (asignados de la Reserva de Administración) sobre la CITC; y los promedios de todos los porcentajes anuales antes mencionados.

La DNCP informa los valores requeridos con el detalle que adjunta a la nota de la referencia.

El artículo 2° del Régimen específico de merluza de cola establece que: *“En las asignaciones futuras del Fondo de Reasignación se ponderará positivamente la captura de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) y de los volúmenes asignados”*.

De los valores informados por la DNCP surge que algunos buques con CITC de la especie han capturado durante todos los períodos anuales comprendidos entre 2010 y 2013, y en promedio, una cantidad de merluza de cola superior a la CITC de cada buque (proveniente de transferencias temporarias y de asignaciones de la Reserva de Administración de la especie).

Esos porcentajes promedio de capturas más allá de la CITC del buque permiten evaluar en concreto la pauta de ponderación positiva de la captura fijada en el artículo 2°, pauta que refleja una de las finalidades del sistema de administración mediante cuotas individuales, que consiste en mantener una relación entre la captura y la CITC, como ocurre también (a *contrario sensu*) en el régimen de extinción. Esta finalidad es una aplicación de la más genérica contenida en el artículo 1° de la Ley 24.922 de procurar el máximo desarrollo de la pesca marítima que resulte compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos.

El Fondo de Reasignación de CITC de la especie cuenta con un saldo suficiente para asignar del mismo las CITC en los porcentajes referidos.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad asignar del Fondo de Reasignación de CITC de la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) los siguientes porcentajes de la CMP que se detallan a continuación:

SAN ARAWA II (M.N. 02098)	1,8594%
TAI AN (M.N. 01530)	3,0396%

Las CITC se adicionarán a las actualmente vigentes, previo cumplimiento de los trámites exigidos en el Régimen General de CITC y el Régimen Específico de merluza de cola, entre ellos, la aceptación de todas las normas de dichos regímenes y el pago del canon por asignación del Fondo de Reasignación de CITC (artículo 10



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2014

del Régimen Específico, texto según Resolución CFP N° 2/13), por parte de todas las titulares de los permisos de pesca de los buques involucrados.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, su incorporación a los expedientes de CITC de los buques, y notificación a las interesadas.

1.2. Transferencia de CITC:

1.2.1. Exp. S05:0513837/13 (c/agregado S05:0383328/13): Notas SSPyA N° 754 (18/11/12) y DNCP N° 1073 (30/06/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de titularidad de CITC de merluza común de los buques CABO SAN JUAN (M.N. 023) y CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025).

Nota del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia del Chubut (S.T.I.A.) (16/07/14) solicitando al CFP se abstenga de tratar el traspaso de las cuotas de captura de los buques CABO SAN JUAN (M.N. 023) y CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025).

Conforme lo decidido en el punto 1.3.1. del Acta CFP N° 27/14, se recibió en audiencia al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia del Chubut (S.T.I.A.), Sr. Luis Núñez, quien manifestó su preocupación por la reducción del personal ocupado de su sector, que -según entiende- se produciría como consecuencia del trámite de transferencia de la referencia, en la localidad de Puerto Madryn,.

El CFP explicó que la cesionaria de las CITC (BUENOS AIRES PESCA S.A.), y actual titular de dominio de los buques CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025) y CABO SAN JUAN (M.N. 023), ha expresado en las actuaciones administrativas que mantiene el puerto de asiento o puerto base de ambos buques en Puerto Madryn. Asimismo, el CFP reiteró lo expresado en actas pasadas sobre la ausencia de impedimentos para el tratamiento de la solicitud de transferencia de CITC referida.

1.2.2. Exp. S05:0037125/14: Nota DNCP N° 1274 (18/07/14) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque MYRDOMA F (M.N. 02771) al buque ANTARTIDA (M.N. 0678), propiedad de las firmas LANZAL S.A. y API ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A., respectivamente.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva del 0,171% de la CITC de merluza común del buque MYRDOMA F (M.N. 02771) a favor del buque ANTARTIDA (M.N. 0678), propiedad de las firmas LANZAL S.A. y API ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A.,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2014

respectivamente.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la DNCP eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia. Asimismo adjunta el informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma. Del informe surge que tales requisitos se encuentran cumplidos, a excepción del pago del derecho de transferencia previsto en el artículo 14 de la Resolución CFP N° 1/2013 – Anexo.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva parcial del 0,171% de la CMP, proveniente de la CITC de merluza común del buque MYRDOMA F (M.N. 02771) a favor del buque ANTARTIDA (M.N. 0678), propiedad de las firmas LANZAL S.A. y API ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A., respectivamente, sujeto al pago previo del derecho de transferencia correspondiente.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas.

2. MERLUZA COMÚN

2.1. Exp. S05:0006127/14: Nota DNCP N° 1230 (15/07/14) elevando a consideración del CFP actuaciones con presentación de Francisco Iacono e Hijos S.R.L. referidas al incumplimiento de la parada biológica del buque SANT' ANGELO (M.N. 0245).

La DNCP consulta sobre la aplicación del artículo 13 de la Resolución CFP N° 26/09 a un buque que transfirió temporariamente su CITC a otro buque durante un período anual.

La norma establece que: *“Los buques fresqueros habilitados a la captura de merluza común (Merluccius hubbsi) deberán cumplir una parada efectiva en puerto, entre el 1º de enero y el 24 de diciembre de cada año, por el término de CINCUENTA (50) días, la que podrá dividirse en hasta CINCO (5) períodos de duración no inferior a DIEZ (10) días cada uno.”*

Del claro texto se colige que no corresponde hacer aclaración alguna dado que la norma impone la parada biológica con independencia de la operatoria del buque. La cuestión planteada debe ser resuelta por la Autoridad de Aplicación en el marco de dicha norma, lo que así se decide.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2014

actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión precedente.

3 MERLUZA AUSTRAL

- 3.1. Nota DNCP N° 1223 (15/07/14) remitiendo el informe solicitado en el Acta CFP N° 25/14.**
- 3.2. Nota de ESTREMAR (10/03/14) a la SSPyA solicitando la modificación del permiso de pesca del buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237) para que no quede excluida del mismo la merluza austral.**
- 3.3. Nota de SAN ARAWA S.A. (06/06/14) solicitando la modificación de los permisos de pesca de los buques TAI AN (M.N. 01530) y SAN ARAWA II (M.N. 02098) para incluir en los mismos la posibilidad de capturar merluza austral.**
- 3.4. Exp. S05:0382617/13: Nota DNCP N° 1224 (15/07/14) remitiendo actuaciones correspondientes al permiso de pesca del buque TAI AN (M.N. 01530) conforme lo solicitado en el punto 4.1. del Acta CFP N° 25/14.**
- 3.5. Exp. S05:0382972/13: Nota DNCP N° 1225 (15/07/14) remitiendo actuaciones correspondientes al permiso de pesca del buque CENTURION DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) conforme lo solicitado en el punto 4.1. del Acta CFP N° 25/14.**
- 3.6. Exp. S05:0382687/13: Nota DNCP N° 1225 (15/07/14) remitiendo actuaciones correspondientes al permiso de pesca del buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) conforme lo solicitado en el punto 4.1. del Acta CFP N° 25/14.**

Se toma conocimiento del informe remitido por la DNCP en respuesta al requerimiento formulado en el Acta CFP N° 25/14.

Por las notas de los puntos 3.2 y 3.3. las administradas solicitan la autorización para capturar la especie merluza austral, que no se encuentra incluida entre las especies autorizadas a los buques.

Se han recibido en el CFP las actuaciones correspondientes a los permisos de pesca de las tres embarcaciones.

A fin de brindar una solución transitoria para el corriente año y proyectar una posible respuesta estructural a la planificación de las capturas de los buques involucrados,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2014

se estima conveniente canalizar la problemática planteada dentro de la política de reducción del esfuerzo pesquero nominal que ha venido sosteniendo el CFP. Un instrumento para lograr esa finalidad es la reformulación de los proyectos pesqueros y sus autorizaciones de captura.

En el corriente año se ha fijado la CMP de la especie merluza austral por medio de la Resolución CFP N° 7/14.

En tales condiciones, se estima conveniente autorizar a los buques, en el corriente período anual, la captura de dicha especie, sujeto a la exclusión de las autorizaciones de captura de variado costero, anchoíta y caballa.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad admitir, para el período anual 2014, las solicitudes de las interesadas en los siguientes términos y condiciones:

- a. Autorizar la captura de la especie merluza austral por parte del buque CENTURION DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) hasta 400 toneladas.
- b. Autorizar la captura de la especie merluza austral por parte del buque TAI AN (M.N. 01530) hasta 1200 toneladas.
- c. Autorizar la captura de la especie merluza austral por parte del buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) hasta 800 toneladas.
- d. Excluir de las autorizaciones de captura vigentes de los buques CENTURION DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237), TAI AN (M.N. 01530) y SAN ARAWA II (M.N. 02098) las especies que constituyen el variado costero bonaerense, la anchoíta y la caballa.
- e. La presente decisión queda sujeta a la aceptación expresa de los presentes términos y condiciones, por parte de las titulares de los permisos de pesca de los buques mencionados (propietarias y locataria).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su notificación a las interesadas y la prosecución del trámite.

4. LANGOSTINO

4.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional (punto 6 del Acta CFP N° 27/14): Informe de la Autoridad de Aplicación en función de la decisión adoptada en el acta citada.

Nota INIDEP DNI N° 149/2014 (5/08/14) a la SSPyA informando resultados de la prospección realizada por buques tangoneros entre los paralelos 44° y 45° S y los meridianos 64 y 61°30'.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2014

La Autoridad de Aplicación informa que, en función de la decisión adoptada en el punto 6. del Acta CFP N° 27/14 y de la propuesta presentada por el INIDEP mediante Nota DNI N° 140/14, se autorizó la realización de una prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional en el área comprendida entre los paralelos 44° y 45° de latitud Sur y los meridianos 64° y 62° de longitud Oeste, a partir de la hora 0:00 del día 28 de julio pasado, durante 8 días efectivos de pesca, a fin de verificar la presencia de concentraciones de langostino accesible y vulnerable a las redes de pesca comerciales, así como la presencia de fauna acompañante.

Las condiciones establecidas para la prospección fueron:

- la presencia de un observador científico del INIDEP y un Inspector de la DNCP a bordo de cada buque;
- la división del área a prospectar en dos subáreas:
Sub-área I: 44° a 44°30' S,
Sub-área II: 44° 30' a 45° S; con una duración de 4 días efectivos de pesca en cada subárea manteniendo explícitamente cerrada el área no prospectada;
- el envío de información diaria de cada buque pesquero por correo electrónico al INIDEP; y
- demás condiciones técnicas propuestas por el Instituto.

Asimismo informa la Autoridad de Aplicación que, en fecha 30/07/14, la prospección fue ampliada en sus límites geográficos hasta el meridiano 61°30' de longitud Oeste, en función de lo informado por Nota INIDEP DNI N° 142/14, según la cual resultaba conveniente que la flota se movilizara hacia el este donde se estaban obteniendo capturas de langostino de mejor talla y calidad.

Se toma conocimiento de la Nota INIDEP DNI N° 149/2014 (5/08/14) dirigida a la SSPyA, en la que se exponen los resultados de la prospección realizada por buques tangoneros entre los paralelos 44° y 45° de latitud Sur y los meridianos 64 y 61°30' de longitud Oeste. De la misma surge que los rendimientos de langostino en términos de captura media por buque por día oscilaron entre 8 y 14,7 t/día, con una CPUE media por buque por día que fluctuó entre 1.640 y 10.630 kg/h de arrastre efectivo. La relación merluza/langostino media diaria fluctuó entre 0,03 y 0.23. Las tallas de los langostinos capturados fueron de aproximadamente L1 (40%), L2 (44%), L3 (10%) y L4 (6%). En base a estos resultados el INIDEP recomienda la apertura a la pesca en el área prospectada.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad ratificar la prospección y la ampliación de la misma, dispuestas por la DNCP, y autorizar la apertura a la pesca de langostino en toda el área prospectada en aguas de jurisdicción nacional (comprendida entre los paralelos 44° y 45° S y los meridianos 64 y 61°30' W), a partir de la hora 0:00 del día viernes 8 de agosto próximo.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2014

Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

- 4.2. Prospección de langostino en el área comprendida entre los paralelos 44° y 45° Sur, el límite exterior de la jurisdicción de la Provincia de Chubut y el meridiano 64° W (incluyendo el AIER) para la flota menor a 21 m de eslora (punto 4.1. del Acta CFP N° 26/14): Nota DNCP N° 1413 (06/08/14) remitiendo Nota INIDEP DNI N° 145/2014 con opinión técnica en torno a la posible ampliación de la zona de prospección autorizada.**

En relación con la prospección autorizada para la flota compuesta por embarcaciones menores a 21 m de eslora, dispuesta en el punto 4.1. del Acta CFP N° 26/14, la Autoridad de Aplicación informa que la misma se ha prolongado debido a las malas condiciones climáticas.

Por Nota INIDEP DNI N° 145/14, remitida a la SSPyA en respuesta a la consulta que le fuera formulada en relación con la solicitud de los armadores de flota menor a 21 m de eslora con asiento en Puerto Rawson sobre una posible modificación del límite norte de la zona habilitada para la prospección de langostino, en el área comprendida entre los 44° y 45° S desde la línea de jurisdicción provincial hasta los 64°W, se informa que no hay razones biológicas que impidan la modificación de dicho límite con el objeto de prospectar las posibles concentraciones de langostino y fauna acompañante hacia el norte de los 44° S y hasta los 43°05' S.

En función de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar la ampliación geográfica del área de prospección decidida en el punto 4.1. del Acta CFP N° 26/14 hasta los 43°05' de latitud Sur, a partir de la hora 0:00 del viernes 8 de agosto próximo.

Asimismo se autoriza a la Autoridad de Aplicación para que, en el caso que la prospección en marcha finalice antes de la próxima sesión del CFP, y en función de los resultados de la misma que informe el INIDEP, proceda a la apertura o cierre del área prospectada conforme las recomendaciones del Instituto.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP y al INIDEP.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 5.1. Exp. S05:0036662/13 (c/agregado S05:0383385/13): Nota DNCP (17/07/14) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque NANINA (M.N. 02576),**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2014

El 09/06/14 se presentó PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. para solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque NANINA (M.N. 02576) (fs. 4/5). Explica que el buque se dedica a la captura de la especie calamar y que culminó su última marea el 11/07/13. Se realizó una evaluación técnica de la embarcación, se acopiaron materiales y se solicitaron elementos a importar a fin de adecuar la producción del barco. Se renovaron la planta frigorífica, los pozos de pesca y la planta de procesamiento, la instalación eléctrica de luces de pesca y tareas varias en motor propulsor y máquinas auxiliares, entre otras tareas de mantenimiento. Acompañó un informe técnico y un cronograma con las reparaciones, el detalle de las mismas, fotografías y copias de documentos comerciales. Estimó finalizar las reparaciones para fin de agosto del corriente año.

El 17/07/14 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 92/93). Se informa que la fecha de la última actividad comercial del buque fue el 11/07/13, que la presentación se efectuó dentro del plazo fijado, ya que el buque dirige su captura en forma exclusiva a la especie calamar y que el buque cuenta con permiso de pesca de gran altura.

El buque se mantiene inactivo por un período que excede los 180 días previstos en el artículo 28 de la Ley 24.922.

En atención a lo expuesto, evaluada la magnitud de las reparaciones efectuadas y pendientes, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque NANINA (M.N. 02576) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

5.2. Exp. S05:0384142/13: Nota DNCP (17/07/14) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque MADRE CONCEPCION (M.N. 0770).

El 3/10/13 el Sr. Juan Alberto Iturbide realizó una presentación relativa a las reparaciones que estaba efectuando en la embarcación MADRE CONCEPCIÓN (M.N. 0770) (fs. 32). Realizó otras presentaciones con el objeto de justificar la inactividad comercial por reparaciones (el 18/11/13 a fs. 38, el 26/11/13 a fs. 41, el 19/12/13 a fs. 54/55).

La DNCP elevó las actuaciones, el 25/02/14, con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, indicando que la fecha de la última marea con actividad extractiva fue 29/05/13 (fs. 90/91).

El 13/03/14, en el Acta CFP N° 7/14, se decidió devolver las actuaciones a la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2014

Autoridad de Aplicación para que se determine la calidad de artesanal de la embarcación y para que se intime a dar cumplimiento con las exigencias de la Resolución CFP N° 4/10 para los supuestos de reparación.

A fs. 115/131 y 171/185, se agregaron las constancias correspondientes a los años 2013 y 2014 de los permisos de pesca artesanales emitidos por la Provincia de Buenos Aires.

Las adquirentes de la embarcación efectuaron presentaciones complementarias relativas a la inactividad comercial y al trámite de su justificación en fechas 13/03/14, 9/04/14, 29/04/14 y 10/06/14 (fs. 135, 149, 162 y fs. 166, respectivamente).

La embarcación reviste el carácter de artesanal desde el año 2014. El período de inactividad comercial desde la última marea hasta el fin del año 2013 se prolongó por más de 180 días, motivo por el cual requiere de la justificación, en los términos previstos en la Resolución CFP N° 4/10, a fin de preservar el permiso de pesca nacional.

En este estado de las actuaciones, deben evaluarse las reparaciones efectuadas durante el año 2013.

Por todo lo expuesto, evaluadas las reparaciones efectuadas durante el año 2013, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque MADRE CONCEPCIÓN (M.N. 0770) durante el año 2013, desde la última actividad comercial registrada. El siguiente lapso -desde el inicio de la vigencia del permiso artesanal provincial y hasta su finalización- se encuentra justificado por aplicación de la Resolución CFP N° 3/00.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

5.3. Exp S05:0383702/13 (c/agregado S05:0383703/2013): Nota DNCP (17/07/14) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SAN MATIAS (M.N. 0289).

El 13/02/14, en el Acta CFP N° 3/14, se decidió devolver las actuaciones para requerir a la interesada la causa de la demora en el curso de las reparaciones que dieron lugar a la justificación del Acta CFP N° 32/12 y *“que se complemente el informe de fs. 88/90 indicando la vigencia de la medida cautelar trabada en autos “FRIGORÍFICO MELLINO S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO”, y si la medida cautelar trabada en autos “NUNCIO DE ROSA S.A. c/ PESCA ANTIGUA S.A. s/*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2014

MEDIDAS CAUTELARES” impide el tratamiento de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SAN MATÍAS (M.N. 0289)”.

El 10/03/14 se cursó la intimación a la interesada (fs. 135), que respondió a la misma el 24/03/14 (fs. 140/144).

El 29/04/14 la Dirección de Normativa Pesquera respondió el pedido relativo a las medidas cautelares remitiendo a otras notas que adjunta (fs. 180) y el 30/06/14 complementó la respuesta con una nueva remisión a una nueva nota (fs. 195/196).

El 17/07/14 la DNCP remitió las actuaciones al CFP.

El informe de la Autoridad de Aplicación da cuenta de dos medidas cautelares. Si bien adjunta las copias de las actuaciones relativas a las medidas cautelares, lo cierto es que no se ha respondido en forma concreta si las mismas obstan al tratamiento por el CFP del pedido de justificación de la inactividad comercial del buque, como fuera requerido en el Acta CFP N° 3/14.

En razón de lo expuesto, se decide reiterar a la Autoridad de Aplicación el requerimiento relativo a las medidas cautelares a fin de que sea respondido de manera concreta y precisa.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada.

D. FO.NA.PE.

- Capacitación: Nota del responsable del proyecto “Segundo Programa de Capacitación para el Desarrollo de la Pesquería Faguina” UTN-EAU aprobado en el Acta CFP N° 21/14 solicitando reasignación de fondos.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el responsable del proyecto citado remite los presupuestos del equipamiento previsto en el mismo. Asimismo solicita la reasignación de parte de los fondos previstos para el ítem honorarios del personal docente a favor del ítem equipamiento para cubrir las diferencias que pudieran producirse en el precio de la Autoclave, al momento de cerrar la operación de compra.

Al respecto se decide por unanimidad autorizar la reasignación de fondos requerida. Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al responsable del proyecto.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2014

E. INIDEP

1. **Nota INIDEP DNI N° 117/14 adjuntando:**
Informe Técnico Oficial N° 11/14: “Asociación íctica costera bonaerense Variado Costero. Capturas declaradas por la flota comercial argentina durante el año 2013.”

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

2. **Nota INIDEP DNI N° 134/14 (15/07/14) adjuntando:**
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 79/2014: “Calamar. Pesquería 2014. Informe de situación al 1° de julio de 2014 (semana 26).”
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 80/2014: “Caracterización del pescador artesanal de la Provincia de Buenos Aires.”

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

Siendo las 14:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 13 y jueves 14 de agosto de 2014 a las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.